



Resolución Viceministerial

No. 047-2019-VMPCIC-MC

Lima, 27 MAR. 2019

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Ate;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 324-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 3 de mayo de 2013, se aprobó la ejecución del "Proyecto de Investigación Arqueológica con fines de conservación, con excavaciones restringidas de la Zona Arqueológica de Puruchuco-Huaquerones-Distrito de Ate";

Que, con Resolución Directoral N° 433-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de octubre de 2016, se resolvió desaprobar el Informe Final del "Proyecto de Investigación Arqueológica con fines de conservación, con excavaciones restringidas de la Zona Arqueológica de Puruchuco-Huaquerones-Distrito de Ate"; Resolución que fue materia de interposición de recurso de reconsideración; resuelto a través de la Resolución Directoral N° 474-2016-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de diciembre de 2016;

Que, con escrito de fecha 11 de enero de 2017, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 474-2016-DGPA-VMPCIC/MC argumentos que fueron ampliados mediante escritos de fecha 2 de febrero de 2017 y 30 de marzo de 2017, señalando que: i) la Resolución debe ser declarada nula ya que hay un requerimiento de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, vinculado a la Observación N° 5 del Oficio N° 484-2014-DCIA-DGPA/MC que está pendiente de atención; ii) en razón del Oficio N°000590-2016/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC que comunicó de las observaciones a ser subsanadas por el administrado, se le ha comunicado que deberá ejecutar intervenciones arqueológicas de conservación y restauración para corregir las deficiencias que presentan las estructuras; y iii) requiere se le otorgue una oportunidad de subsanar las observaciones advertidas al Proyecto;

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación,



generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de igual manera, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley citada anteriormente, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en adelante RIA, establece que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el presente reglamento;

Que, adicionalmente, el artículo 10 del RIA, señala que las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 del RIA, los proyectos de investigación arqueológica-PIA, son intervenciones arqueológicas puntuales y de corta duración de uno o más monumentos, o en una región. Su principal objetivo es la producción de conocimiento científico de las sociedades del pasado mediante el estudio de los vestigios materiales, su contexto cultural y ambiental, así como su protección, conservación, y la divulgación del conocimiento resultante;



Resolución Viceministerial

No. 047-2019-VMPCIC-MC

Que, en relación al procedimiento de aprobación de los proyectos de investigación arqueológica, el artículo 45 del RIA establece que el informe final del PIA, deberá ser presentado a la Sede Central del Ministerio de Cultura y se derivará el expediente a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, para su evaluación por un arqueólogo calificador. La resolución de aprobación será emitida por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a fin de ser notificada al administrado;

Que, en el presente caso, ante la evaluación y calificación del Informe final del PIA autorizado mediante Resolución Directoral N° 324-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 3 de mayo de 2013, se advierte que al existir observaciones a los trabajos de conservación, con excavaciones restringidas de la Zona Arqueológica de Puruchuco-Huaquerones-Distrito de Ate, estas fueron comunicadas por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas a través de los Oficios N° 0484-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 25 de julio de 2014; N° 000445-2016/DCIA/DGPA/MC del 1 de agosto de 2016 y N° 000590-2016/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC del 3 de octubre de 2016, y al no ser subsanadas oportunamente dieron mérito a la desaprobación del Informe Final del PIA, mediante la Resolución Directoral N° 433-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de octubre de 2016;

Que, estando a los Informes N° 000011-2017-MLI/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000048-2017-MLI/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC se verifica que la administrada no ha cumplido con el levantamiento de las observaciones indicadas a la presentación de la aprobación del Informe Final del "Proyecto de Investigación Arqueológica con fines de conservación, con excavaciones restringidas de la Zona Arqueológica de Puruchuco-Huaquerones-Distrito de Ate", aprobado mediante Resolución Directoral N° 324-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 3 de mayo de 2013;

Que, en consecuencia de la revisión del marco legal citado precedentemente, se advierte que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 433-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de octubre de 2016, que desaprobó el Informe Final del "Proyecto de Investigación Arqueológica con fines de conservación, con excavaciones restringidas de la Zona Arqueológica de Puruchuco-Huaquerones-Distrito de Ate", se encuentra arreglado a ley, conforme al principio de legalidad y debido procedimiento previsto en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la debida motivación, no conteniendo vicios que causen su nulidad de pleno derecho;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 474-2016-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de diciembre de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Ate.

Regístrese y comuníquese.



Guillermo Cortés
LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales